

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 28 de octubre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 252/2014.*

Procedimiento: 1299/11. Ejecución de títulos judiciales 252/2014. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20110015509.

De: Doña María del Carmen Rodríguez Garrido.

Contra: Fondo Garantía Salarial y H.D. Sevilla de Restauración, S.A.

#### E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2014, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Rodríguez Garrido contra Fondo Garantía Salarial y H.D. Sevilla de Restauración, S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 28.10.14 del tenor literal siguiente:

#### D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a veintiocho de octubre de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. María del Carmen Rodríguez Garrido ha presentado demanda de ejecución frente a H.D. Sevilla de Restauración, S.A.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 30.9.14 por un total de 11.147,88 € de principal más la de 2.229,57 € presupuestados para intereses y costas.

Tercero. Consta en el Juzgado de lo Social núm. Once de Sevilla que con fecha 1.10.12 se ha dictado decreto de Insolvencia en la Ejecutoria 121/12 y se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo. Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s H.D. Sevilla de Restauración, S.A., en situación de Insolvencia Total por importe de 11.147,88 € de principal más la de 2.229,57 € presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado H.D. Sevilla de Restauración, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintiocho de octubre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.